



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCIÓN No. 0305 DE 12 MAY. 2025

*“Por la cual se concede un descanso remunerado intersemestral”*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales (Artículo 69º de la Constitución Política de Colombia), legales (Ley 30 de 1992) y estatutarias (Artículo 25º del Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior)**

**CONSIDERANDO QUE:**

Que, el Consejo Superior de la Universidad expidió el Acuerdo 004 de 2022 “Por el cual se expidió el Estatuto de Personal Administrativo para la Universidad Pedagógica Nacional y se derogó el Acuerdo 006 de 2006 del Consejo Superior” en cuya parte motiva se reconoce “(...) la importancia del Personal Administrativo de la institución y su bienestar integral, motivo por el cual se encuentra indispensable fortalecer las acciones encaminadas a promover el desarrollo integral (...) el derecho al descanso, entre otros, con la finalidad de reimpulsar el sentido de pertenencia, la eficiencia, la calidad en la prestación del servicio, y la ética del servicio público”

Que, el Acuerdo 005 del 26 de marzo de 2025 *“Por el cual se modifica el Artículo 110º del Acuerdo 004 de 2022 del Consejo Superior Por el cual se expide el Estatuto del Personal Administrativo para la Universidad Pedagógica Nacional”* establece el *“Descanso remunerado intersemestral”*, de la siguiente manera; “El rector otorgará cinco (5) días hábiles de descanso remunerado al personal administrativo de la Universidad, los cuales se disfrutarán durante el periodo intersemestral de vacaciones de mitad de año del personal académico. Dicho descanso no constituye vacaciones, no tendrá carga prestacional o salarial alguna, ni requiere su compensación; en ningún caso estos días serán acumulables al periodo de vacaciones ni las suspenderán. Este descanso se otorgará y reglamentará a través de resolución expedida por el rector de la Universidad, previa consideración de viabilidad a partir de las necesidades institucionales.

Que, en atención al calendario académico del IPN, se hace necesario conceder los días de descanso en tiempos diferentes, dadas las necesidades del servicio del Instituto Pedagógico Nacional.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Convención Colectiva 2023 – 2026, capítulo II, artículo 27, literal i, “se otorgarán cinco (5) días hábiles de descanso remunerado para los trabajadores oficiales (...) Dicho descanso no se constituye en vacaciones, no tendrá carga prestacional o salarial adicional alguna, ni requiere su compensación; en ningún caso estos días serán acumulables al periodo de vacaciones ni las suspenderán”.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Conceder** al personal Administrativo y Trabajadores Oficiales de la Universidad Pedagógica Nacional, con vínculo laboral, un descanso remunerado intersemestral por termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 07 de Julio del 2025 y hasta el 11 de julio del 2025, retomando sus labores el 14 de Julio del 2025.

**ARTICULO 2º Conceder** al personal administrativo y trabajadores oficiales con vínculo laboral y que ejercen sus funciones en el Instituto Pedagógico Nacional, un descanso remunerado intersemestral por termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 27 de junio del 2025 y hasta el 4 de julio del 2025, retomando sus labores el 7 de Julio del 2025.

**ARTICULO 3º** El descanso previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución no se constituye en vacaciones, no tendrá carga prestacional o salarial alguna, ni requiere ser compensado. No podrá acumularse con el disfrute del periodo de vacaciones (o suspenderlas), permisos, licencias o cualquier otra situación administrativa en que se encuentre el personal administrativo o Trabajador Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.



RESOLUCIÓN No. 0305 DE 12 MAY. 2025

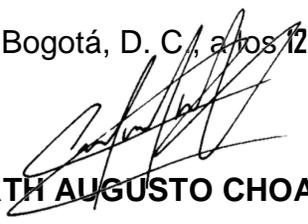
*“Por la cual se concede un descanso remunerado intersemestral”*

**ARTÍCULO 4.** El descanso remunerado intersemestral del que hablan los artículos 1 y 2 de la presente Resolución no podrá interrumpirse, aplazarse o tomarse en fechas diferentes a las programadas en el presente acto administrativo, excepto la existencia de justificación y soporte administrativo del caso y previa aprobación de la unidad de responsabilidad superior (Rectoría, Vicerreorías e IPN) y por estrictas necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 5º.** Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los 12 MAY. 2025

  
**HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**  
**Rector**

Aprobó: Yanneth Romero Coca - VAD  
Revisó: Arnulfo Triana Rodríguez - SPE  
Revisó: Luis Eduardo León Otálora – Asesor Jurídico Rectoría  
Proyectó: Jeimy Elizabeth Correa Chaparro - SPE